



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Secretaría de Educación

1.210-54

Santiago de Cali, 05 de Julio de 2.023

Señora  
LEIDY JOHANNA ORTEGA MEDINA  
Rectora  
COLEGIO TIO CONEJO  
Calle 7 No. 15-52  
PRADERA-VALLE DEL CAUCA  
Corre electrónico:joha28medina@hotmail.com

ASUNTO: Notificación por aviso de la Resolución No. 00543 del 23 de Febrero de 2.023. (Artículo 69 del CPACA)

Cordial saludo,

La Secretaria de Educación de la Gobernación del Valle del Cauca, en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, el cual establece "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino (...)", y una vez surtido el trámite al que alude el artículo 68 de la norma mencionada, procede a Notificar por AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	Resolución No. 00543 de Febrero 23 de 2.023
Asunto	Por la cual se autoriza la adopción del Régimen "Libertad Regulada" y las tarifas para el año lectivo 2023 Calendario A Jornada Mañana
Fecha de Expedición	23 de Febrero de 2.023
Expedida por	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Recursos	<b>SI</b> Recurso de Reposición - No proceden recursos
Ante quien se interponen	Secretaria de Educación Departamental Valle del Cauca
Plazo para interponerlos	10 días



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**  
Secretaría de Educación

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la Resolución No. 00543 del 23 de Febrero de 2.023, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente

PATRICIA EUGENIA GRAJALES GRAJALES  
Profesional Universitaria  
Secretaría de Educación  
Gobernación del Valle del Cauca

Anexo: Resolución No.00543 de 23 de Febrero de 2.023

Redactor y transcriptor: Patricia Eugenia Grajales Grajales  
Profesional Universitaria.  
Revisó: Celiar Aníbal Forero  
Profesional Especializado

Archívese en: 1.210-54 Resoluciones



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 *00543* DE *23 - feb - 2023*

“Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO TIO CONEJO del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, con código DANE No.376563000601, para el año lectivo 2023 Calendario A.”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades reglamentarias, es especial las que le confiere el artículo 6.2.13 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto No. 1075 de 2015 y la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, establece que para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo, cada establecimiento educativo de carácter privado deberá llevar los registros contables necesarios para establecer los costos y determinar los cobros correspondientes. Para el cálculo de tarifas se tendrán en cuenta los criterios de recuperación de los costos, economía, solidaridad social, transparencia de la información, moralidad y celeridad.

Que en virtud de la norma ibídem, el gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional y atendiendo los anteriores criterios, reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de los regímenes de libertad regulada, libertad controlada y régimen controlado.

Que la Ley 715 de 2001, establece en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6 numeral 6.2.13 ordena que incumbe a los departamentos expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos.

“Cobros Periódicos: son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación, prestados por el establecimiento educativo privado. Estos cobros no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo, pero se originan como consecuencia del mismo.

Otros cobros periódicos: son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos.”

Que revisados los anexos de la autoevaluación realizada en la plataforma EVI, se evidencio que el Consejo Directivo del Establecimiento Educativo TÍO CONEJO del Municipio de PRADERA - VALLE DEL CAUCA, no presentó Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos para la vigencia 2023.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 5400543 DE 23- feb. 2023

“Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO TIO CONEJO del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, con código DANE No.376563000601, para el año lectivo 2023 Calendario A.”

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen dependiendo del cumplimiento de los requisitos consagrados para cada uno de ellos, previstos en los artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2, 2.3.2.2.4.2, 2.3.2.2.3.6 y 2.3.2.2.3.7 del Decreto No. 1075 de 2015.

Que el inciso 3° del artículo 2.3.2.2.1.5 del Decreto No. 1075 de 2015, prevé:

“El Manual será revisado y ajustado cada dos años por parte del Ministerio de Educación Nacional, previas las evaluaciones periódicas resultantes de su aplicación, la debida coordinación con las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas y la concertación con las asociaciones de establecimientos educativos privados que agrupen el mayor número de afiliados.”

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por los establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar 2023.

Que adicional a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional durante la vigencia 2022, adopto la versión 10 del Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados de Preescolar, Básica y Media, para la definición de Tarifas, como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a través del artículo 2° de la Resolución No. 020310 del 14 de octubre de 2022.

Que la Resolución No 020310 de 2022, establece la facultad de incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos educativos clasificados en el régimen de libertad regulada. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior, para el año lectivo 2023.

Que la Resolución No. 020310 de 2022, establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o ciclo y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo cobrado el año anterior en el grado o ciclo inmediatamente anterior.

Que el párrafo 1 del artículo 2 de la Resolución No. 020310 de 2022, consagra que, si un establecimiento educativo de carácter privado ofrece el servicio en más de una jornada, debe presentar autoevaluación para cada una de ellas.

Que los artículos 7° y 9° de la Resolución No. 020310 de 2022, prevé que los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen Controlado por alguna de las causales contempladas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto No. 1075 de 2015, deberá elaborar y suscribir un Plan de Mejoramiento dirigido por el rector, en el cual señalara como superar las causa que le dieron origen a la infracción. Adicional a ello, el plan de mejoramiento será remitido a la Secretaría de Educación Departamental, a través de la plataforma EVI en los anexos de la autoevaluación, con el fin de ejercer la Inspección y Vigilancia.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 5400543 DE 23 - feb. 2023

“Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO TIO CONEJO del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, con código DANE No.376563000601, para el año lectivo 2023 Calendario A.”

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO TÍO CONEJO" con código DANE No.376563000601, funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 7 N # 15 - 52 en el Municipio de PRADERA – VALLE DEL CAUCA, en Jornada Mañana y ofrece los niveles de 1, 2, 3, 4, 5, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
1	1155-01086	23/05/2011 – 21/04/2021
2	1155-01086	23/05/2011 – 21/04/2021
3	1155-01086	23/05/2011 – 21/04/2021
4	1155-01086	23/05/2011 – 21/04/2021
5	1155-01086	23/05/2011 – 21/04/2021

Que la señora LEIDY JOHANNA ORTEGA MEDINA, identificada con C.C. No. 1.112.219.827, en calidad de rectora del Establecimiento Educativo "COLEGIO TIO CONEJO", presentó a la Secretaría de Educación para el año 2023, la propuesta integral de clasificación en el régimen Libertad Regulada, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

Que, revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas con un incremento del 11,34% dentro del régimen Libertad Regulada y categoría correspondientes.

RESUELVE:

Artículo 1°: Autorizar al establecimiento educativo COLEGIO TÍO CONEJO, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de 11,34 %.

Artículo 2°: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al Establecimiento Educativo COLEGIO TIO CONEJO, cuyo primer grado ofrecido es 1, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de 2023, en los siguientes valores.

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
1	1.176.795	117.679
2	1.176.795	117.679
3	1.176.795	117.679



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210 – 54 00543 DE 23- feb. 2023

“Por la cual se autorizan la adopción del régimen "Libertad Regulada" y las tarifas del establecimiento educativo privado COLEGIO TIO CONEJO del Municipio de Pradera – Valle del Cauca, con código DANE No.376563000601, para el año lectivo 2023 Calendario A.”

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
4	1.176.795	117.679
5	1.176.795	117.679

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

Artículo 3º: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo.

Artículo 4º: NOTIFÍQUESE La presente resolución a la señora LEIDY JOHANNA ORTEGA MEDINA, identificado con No. 1112219827, en Calidad de rectora del establecimiento educativo, a los teléfonos: 2671971-3122603242, al correo: [joha28medina@hotmail.com](mailto:joha28medina@hotmail.com), en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad al artículo 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 23 días del mes de feb. de 2023.

ANA JANNETH IBARRA QUIÑONEZ  
Secretaria de Educación Departamental

Redactor y Transcriptor:  
Revisó:

Ligia Jimena Gómez Lasso – Abogada Contratista – Inspección y Vigilancia.  
Celisar Aníbal Forero- Profesional Especializado - Inspección y Vigilancia  
Mauricio Danilo Salazar Andrade- Jefe Oficina Asesor Jurídico.  
Luis Emilio Espinosa Pacheco – Subdirector Técnico.